



## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

### **ORDENANZA.**



**LA ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS PARA  
EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES  
EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

**ADMINISTRACIÓN 2014 – 2019**

*LUIS BENJAMÍN ORDOÑEZ INGA*  
**ALCALDE.**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**SECRETARÍA GENERAL**



**EL CONCEJO MUNICIPAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO:**

**Exposición de Motivos**

Dentro de los grupos de atención prioritaria se considera a las personas adultas y adultos mayores, cuyos derechos están consagrados en la Constitución y donde el Estado es el llamado a garantizar sus derechos; sin embargo este grupo de atención prioritaria han sido desprovistos en su mayoría de beneficios y alternativas de mejor atención a sus necesidades; viven y conviven en una suerte de anonimato social, tal vez por la equivocada percepción generalizada de ser beneficiarios pasivos del desarrollo de un país.

La vejez no es sinónimo de enfermedad, su caracterización corresponde a modificaciones anatómofuncionales de su organismo por la acción del tiempo y el desgaste de órganos y tejidos, que acentúa todas las desigualdades y todas las exclusiones sociales, ya que la modernidad y sus requerimientos privilegia a la juventud, dándole al adulto mayor, un carácter de excluido, con una autoestima de poco status.

La calidad de vida del ser humano no depende exclusivamente de su bienestar material o de la satisfacción de sus necesidades básicas, también depende de crecientes reivindicaciones, como la justicia, la libertad, el ejercicio de un pluralismo político y social, la participación activa en la toma de decisiones, el desarrollo de su propia identidad cultural y el despliegue de las potencialidades creativas de individuos y sociedades.

Para la aplicación de políticas en beneficio de este grupo de atención prioritaria en el Cantón Gonzalo Pizarro, se crea la **“Ordenanza que Garantiza los Derechos para el Buen Vivir de las Personas Adultas Mayores en el Cantón Gonzalo Pizarro”**.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, El Ecuador es un Estado Constitucional de derecho y justicia;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "Son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

SECRETARÍA GENERAL



Instrumentos Internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes";

**Que**, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica *"todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades...;*

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que *"el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución ...;*

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza **a las personas adultas mayores**, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 36 de la Constitución Política de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

**Que**, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

**Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores tomando en consideración las siguientes medidas: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario: la protección especial contra





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**SECRETARÍA GENERAL**



cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores *"una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra las personas adultas mayores"*;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado generará condiciones para la *"protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad"*;

**Que**, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: *"Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad"*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los principios, literal a) Unidad, inciso 5. Expresa: *"La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres"*;

**Que**, el artículo 54 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales: *promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales; y, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**SECRETARÍA GENERAL**



**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar, planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que *no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;*

**Que**, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que**, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

**Que**, el artículo 2 de la Ley del Anciano reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

**Que**, el artículo 5 de la Ley del Anciano faculta a las instituciones públicas y privadas dar todas las facilidades al adulto mayor que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;





EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LAS  
PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

**Art. 1.- Ámbito.-** Esta Ordenanza establece garantizar en el ámbito de sus competencias los derechos del buen vivir de las personas adultas mayores que permitan igualdad y equidad en la gestión del Gobierno Municipal, la sociedad y la familia dentro de la jurisdicción del Cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las y los adultos mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional e intercultural;
- c) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima;
- d) Política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayores;
- e) Construir participativamente las decisiones encaminadas a asignar el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;
- f) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,
- g) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los adultos mayores.

**Art. 3.- Principios.-** El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro se regirán por los siguientes principios:





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**SECRETARÍA GENERAL**



**Atención Prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;

**Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza respetando los enfoques de género, generacional, intercultural territorial y de integralidad de derechos;

**Interculturalidad.-** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos transcendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;

**Integración e inclusión.-** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

**No discriminación.-** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;

**Participación Activa.-** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**SECRETARÍA GENERAL**



**Responsabilidad social colectiva.-** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;

**Universalidad.-** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todos las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

**Vejez como fuente de experiencia y conocimiento.-** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;

**Restitución.-** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos; y,

**Integralidad y especificidad.-** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

## **CAPITULOII**

### **DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Art. 4.- Independencia y autonomía.-** Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del Cantón Gonzalo Pizarro tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**SECRETARÍA GENERAL**



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

**Art. 5.- Derecho a la cultura.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Gonzalo Pizarro y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

**Art. 6.- Derecho al deporte y a la recreación.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

**Art. 7.- Políticas laborales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro en el marco de sus competencias, promoverá el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para las personas adultas mayores en el Cantón.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**SECRETARÍA GENERAL**



**Art. 8.- Capacitación para personas adultas mayores.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado promoverá que los servicios y entidades responsables de servicios de capacitación incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos.

**Art. 9.- Derecho a la vivienda adecuada.-** Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

**Art. 10.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y poner en conocimiento a la autoridad competente todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

**Art. 11.- Deber Jurídico de Denunciar.-** Cualquier persona que tenga conocimiento de hecho de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**SECRETARÍA GENERAL**



En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

**Art. 12.- Sensibilización.-** La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, reforzando además una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

**Art. 13.- Accesibilidad en el transporte público.-** Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución; coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores.

**Art. 14.- Ciudades accesibles.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-especiales que generen un entorno seguro y accesible, acordes a las necesidades de las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicadas inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

### CAPITULO III

**Art. 15.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**SECRETARÍA GENERAL**



- a) Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- c) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;
- f) Ejecución de programas y proyectos en coordinación con Instituciones públicas y privadas, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;
- g) Proveer la asistencia alimentaria necesaria a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia; y,
- h) Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el auto cuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo.

**Art. 16.- Deberes de la Sociedad.-** Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**SECRETARÍA GENERAL**



- b) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d) Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e) Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
- i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,
- j) No aplicar criterios de discriminación y exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

**Art. 17.- Deberes de la Familia.-** Corresponde a la familia los siguientes deberes:

- a) Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b) Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c) Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**SECRETARÍA GENERAL**



- d) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e) Establecer espacios de relación Intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos; Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- g) Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte; respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores; promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;
- h) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- i) Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

**Art. 18.- Deberes de las Personas Adultas Mayores.-** Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- c) Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**SECRETARÍA GENERAL**



- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f) Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y;
- i) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

**Art. 19.- Medidas de acción afirmativa.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**SECRETARÍA GENERAL**



**Art. 20.- Institucionalidad.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a través de la unidad administrativa responsable del área social, se encargará de la implementación de la presente Ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA**

**Art. 21.- De las estrategias.-** Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- a) Buen trato y preferencia en espacios institucionales, familiares y sociales;
- b) Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- c) Disminuir progresivamente la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;
- d) Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- e) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias y municipales;
- f) Generar medidas de acción afirmativa;
- g) Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- h) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- i) Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.





## CAPITULO VI

### DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES

**Art. 22.- Del seguimiento.-** La Comisión de Género, Equidad y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro; fiscalizará el cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón; sin perjuicio de las acciones de fiscalización que correspondan al Concejo Municipal.

## CAPITULO VII

### DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

**Art. 23.- De los recursos.-** Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y los que puedan obtenerse de los convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas.

**Art. 24.- De la Asignación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro destinará anualmente el 1.12% de los ingresos no tributarios considerados en el presupuesto anual participativo para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La unidad administrativa responsable del área social; en el término de 180 días de aprobada la Ordenanza, realizará un levantamiento estadístico de datos y registro de las personas adultas mayores del Cantón Gonzalo Pizarro.

**SEGUNDA:** Difundir la presente Ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y de la sociedad en general, en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la constitución (Kichwa y Cofán).

**TERCERA:** Asesoría Jurídica en coordinación con la unidad administrativa responsable del área social, en un plazo de 90 días; propondrá una Proyecto de Ordenanza en la que con toda claridad, regule las exoneraciones tributarias para el adulto mayor.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**SECRETARÍA GENERAL**



**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web y la gaceta municipal.


**SEGUNDA:** En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por: la Constitución de la República, instrumentos internacionales aplicables, Resoluciones Ministeriales y de la Defensoría del Pueblo; así como otras leyes de la materia.

**TERCERA:** Derogatoria.- Quedan derogadas la Ordenanzas anteriores a la presente y que se opongan a la misma.

Dada y firmada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 29 días del mes de mayo del 2018.

  
Luis Benjamín Ordóñez Inga  
**ALCALDE**



  
Ab. Oscar Hernán De la Cruz  
**SECRETARIO**



**CERTIFICO.-** Que la presente **LA ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro en sesiones ordinarias del 23 de enero y 29 de mayo del 2018, en primero y segundo debate; respectivamente.

Lumbaquí, 29 de mayo de 2018.

  
Abg. Oscar Hernán De la Cruz  
**SECRETARIO**







**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**SECRETARÍA GENERAL**



**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO.-**

Lumbaquí, 22 de octubre del 2018, a las 16H15.- **Vistos:** Remito original y una copia de la presente ordenanza de igual contenido y valor señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. Cúmplase.-

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.

**SECRETARIO**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
GONZALO PIZARRO.-** Lumbaquí, a 25 de octubre del 2018, a las 13H30.-

**Vistos:** En la tramitación de la **ORDENANZA QUE GARANTIZA LOS DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO**, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324 , del Código Orgánico Territorial. Autonomía y Descentralización y Art. 50 de la Ordenanza y Funcionamiento del Concejo Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. **Ejecútese y cúmplase.-**

Luís Benjamín Ordóñez Inga

**ALCALDE**



**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO.-**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Luís Benjamín Ordóñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 25 de octubre del 2018.- Lo Certifico.

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.

**SECRETARIO**

